**Modifica la Carta Fundamental para establecer como obligatorio el mecanismo de elecciones primarias, para la nominación de candidatos a los cargos de elección popular**

**Boletín N° 12629-07**

**FUNDAMENTOS**

1.- Las elecciones primarias en nuestro país son aquellas realizadas para nominar candidatos a las elecciones populares. La ley establece y regula la realización de esos comicios que pasan a tener validez legal para la nominación de aspirantes a los cargos públicos. El cuerpo normativo al que hacemos mención es la Ley nº 20640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes.

2.- Los partidos políticos, cuando así lo determinen sus organismos internos pueden participar en procesos de elecciones primarias para definir sus candidatos, pero no están obligados a hacerlas. Estimamos que esta es una situación que debe modificarse pues creemos necesario concretar la idea de ampliar los márgenes de la democracia y la participación ciudadana en la elección de sus autoridades. Para ello, es preciso que el mecanismo de las elecciones primarias sea obligatorio para los partidos, y no meramente facultativo, como ocurre hoy en día. Comprendemos, quienes patrocinamos esta iniciativa de reforma constitucional, que esta reforma es un paso básico y elemental para defender la democracia, no como instrumento, sino como armazón o estructura de nuestra vida nacional.[[1]](#footnote-1)

3.- Si tenemos en consideración que en Chile diversas encuestas de opinión dan cuenta del desencanto de la ciudadanía con la clase política y la falta de identificación de los votantes con las propuestas y candidaturas que se han presentado a diversas elecciones[[2]](#footnote-2), aquello no es sino un llamado de atención que debemos atender urgente y necesariamente, para dar a nuestra democracia un carácter más legítimo.

4.- El primer paso para ello es la modificación del artículo 19 nº 15 de nuestra Carta Fundamental (el derecho de asociarse sin permiso previo). La norma constitucional actual, en el inciso quinto de dicho numeral dispone que *“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley.”*. La eventual aprobación de este proyecto de reforma constitucional, traerá necesariamente aparejada la adecuación de la Ley nº 20640, con el objeto de concretizar la obligatoriedad de las elecciones primarias, debiendo ser éstas, además, abiertas y simultáneas. En paralelo a este proyecto de reforma constitucional, presentaremos otra iniciativa, pero esta vez de reforma legal, para abordar completamente la situación que venimos describiendo.

5.- Echando un vistazo a la historia legislativa reciente, encontramos decenas de mociones que abordan este tema de la obligatoriedad de las elecciones primarias.[[3]](#footnote-3)Tomando en consideración todos esos antecedentes, esta iniciativa tiene por objeto ser un aporte más a una discusión de debe volver a retomarse, pues toca aspectos sumamente esenciales de nuestra democracia.

En consideración a lo anterior, proponemos el siguiente:

**Proyecto de Reforma Constitucional**

**Artículo Único.-** Modifíquese la Constitución en el siguiente sentido:

Reemplácese en el artículo 19 Nº 15, inciso quinto, la expresión “Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos” por la siguiente:

“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que deberá ser utilizado por dichos partidos cuando se haya declarado más de una candidatura por pacto electoral o partido”.

**MARCELO DÍAZ DÍAZ**

**Diputado de la República**

**Distrito N°7**

**MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**

**Diputada de la República**

**Distrito N°10**

**GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA**

**Diputado de la República**

**Distrito N°20**

**RAÚL SALDIVAR AUGER**

**Diputado de la República**

**Distrito N°5**

**MARCELO SCHILLING RODRÍGUEZ**

**Diputado de la República**

**Distrito N°6**

**PATRICIO ROSAS BARRIENTOS**

**Diputado de la República**

**Distrito N°24**

1. ALLENDE GOSSENS, Salvador: “El P.S. proclama el 25 de octubre como fecha de Reconquista” (Discurso homenaje al triunfo del Frente popular del 25 de octubre de 1938. Significado histórico de la fecha y actuación política del P.S.), en QUIROGA ZAMORA, Patricio:”Salvador Allende Gossens. Obras Escogidas 1933-1948”, Ediciones Literatura Americana Reunida, Santiago de Chile, 1988, t. I, p. 249. [↑](#footnote-ref-1)
2. Galdámez Zelada, Liliana: “Congreso Nacional, representación, elecciones primarias y participación política en Chile: una perspectiva constitucional desde los límites del poder”, en Revista Ius et Praxis, Año 19, Nº 2, 2013, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, p. 435. [↑](#footnote-ref-2)
3. Con detalle, ver: <https://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx?prmBuscar=elecciones%20primarias> (última visita Sábado 4 de Agosto de 2018) [↑](#footnote-ref-3)